



Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de "Decreto por el que se reforma la fracción I del párrafo segundo del Artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Chiapas", y

Con fundamento en la fracción I de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Con fecha 22 de Junio de 2016, la C. Patricia del Carmen Conde Ruiz, Diputada integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; presento ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción I del párrafo segundo del Artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Poder Legislativo, el día 23 de junio del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de











Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales Sexagésima Sexta Legislatura.

II. Materia de la Iniciativa.-

Que el principal objetivo de la iniciativa es adecuar el precepto Constitucional que hace referencia a la integración del Consejo de la Judicatura, en específico, lo relativo al miembro designado por el Tribunal Constitucional, el cual en la actualidad es de entre los jueces de primera instancia, por lo que se propone, sea designado de entre los miembros de carrera judicial del Poder Judicial del Estado.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la reforma a nuestra Constitución Política Local, se logrará dar cumplimiento a una necesidad palpable orientada al beneficio de la sociedad chiapaneca, para que la transformación del cuerpo legal que integra el Poder Judicial, constituya una evolución en la forma de alcanzar el Estado de Derecho y el bien común.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

El artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Los Diputados de esta Sexagésima Sexta Legislatura, dentro de las facultades que les confiere el artículo 34 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, tienen el derecho de iniciar Leyes o decretos.

Que las exigencias en la sociedad demandan cambios en la legislación, y que es obligación del Gobierno establecer nuevas directrices y determinar las modificaciones que han de realizarse en la normatividad vigente en la entidad. En este sentido se considera que siendo la Constitución Política del Estado de Chiapas, el receptáculo y fuente de la legislación que nos rige, por ende debe ser el instrumento jurídico que sea acorde a las necesidades y requerimientos jurídicos de nuestra sociedad chiapaneca.









Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales Sexagésima Sexta Legislatura.

En este orden de ideas, una de las premisas es el dinamismo y actualización de los cuerpos legales en los cuales se encuentran contenidas las disposiciones que han de regir el actuar y alcance legal de los poderes públicos.

Aunado a lo anterior, se precisa que las reformas realizadas a la Constitución Política del Estado de Chiapas, deben partir de una necesidad palpable, y que la misma sea orientada al beneficio de la sociedad chiapaneca, para que la transformación de este cuerpo legal, constituya una evolución en la forma de alcanzar el Estado de Derecho y el bien común.

Por lo que, mediante esta iniciativa de reforma, se adecua el precepto constitucional que hace referencia a la integración del Consejo de la Judicatura, en específico, lo relativo al miembro designado por el Tribunal Constitucional, el cual en la actualidad es de entre los jueces de primera instancia, por lo que se propone, sea designado de entre los miembros de carrera judicial del Poder Judicial del Estado.

Considerando lo anterior, y atendiendo a que los principios de honestidad, objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo y excelencia, son lo que rigen el actuar de los integrantes de la carrera judicial, se considera importante realizar esta reforma, para que la designación del cargo como miembro del Consejo de la Judicatura pueda recaer en cualquier servidor público adscrito al Poder Judicial del Estado, quien invariablemente deberá atender a los principios previamente señalados.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:



RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción I del párrafo segundo del Artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforma la fracción I del párrafo segundo del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 58.- El Consejo de la Judicatura ...







El Consejo de la Judicatura ...

I. Dos serán representantes del Poder Judicial, de los cuales uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, que también lo será del Consejo, y el otro será designado por el Tribunal Constitucional de entre los miembros de carrera judicial que integran el Poder Judicial del Estado.

II. a la III. ...

Los consejeros actuarán ...

Los consejeros de la Judicatura...

El Consejo de la Judicatura...

Corresponde al Consejo...

I.a la VIII. ...

Las decisiones del Pleno...

El Código establecerá...

La Visitaduría estará...

El Consejo de la Judicatura...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.









Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales Sexagésima Sexta Legislatura.

Así lo resolvieron y dictaminaron por <u>namical de</u> de votos, los Diputados presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura Congreso del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Junio de 2016.

A t e n t a m e n t e.
Por la Comisión de Gobernación
y Puntos Constitucionales
del Congreso del Estado.

Dip. Hugo Francisco Pérez Moreno. Presidente.

Dip. Jesús Arnulfo Castillo Milla. Vicepresidente

Drp. Fabiola Ricci Diestel. Secretaria

Dip. Rosario Guadalupe Pérez Espinosa. Vocal

Dip. María de Jesús Olvera Mejía.

Vocal

Dip. Mauricio Cordero Rodríguez. Vocal.

Dip. Alejandra Gruz Toledo Zebadúa. Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de "Decreto por el que se reforma la fracción I del párrafo segundo del Artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Chiapas"